



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de enero de 2026

COMUNICACION N°2026/019

Ref: TODOS LOS MERCADOS - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS - Sustitución Comunicación N°2026/009

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 23 de enero de 2026 la resolución SSF N° 2026-56.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2026-50-1-00051

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: el planteo recibido de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay por nota del 14 de enero de 2026 con relación a la implementación de la comunicación previa de las tercerizaciones de servicios, así como consultas normativas recibidas de distintas entidades supervisadas.

RESULTANDO:

- I) Que por el artículo 715 de la ley 20.446 del 16 de diciembre de 2025 se modificó el artículo 2 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, estableciéndose que requerirá comunicación previa a la Superintendencia de Servicios Financieros la contratación por las entidades sometidas a su control de la prestación en su favor por terceros de servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por dependencias de la propia entidad, están sometidos a las potestades normativas y control del Banco Central del Uruguay, entidad que podrá reglamentar las condiciones que deberán cumplirse para la tercerización de los servicios comprendidos en esta previsión.
- II) Que en virtud de lo expuesto en el RESULTANDO I) esta Superintendencia emitió la Comunicación N° 2026/009 del 13 de enero de 2026, en la cual se especifica que:
 - no se requerirá autorización para la tercerización de servicios inherentes al giro, siendo suficiente en su lugar, la comunicación previa a la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - los contratos de tercerización de servicios deberán instrumentarse cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la reglamentación bancocentralista vigente e informarse conforme lo previsto en las comunicaciones correspondientes a las distintas entidades supervisadas.

CONSIDERANDO:

- I) Que la modificación legal consiste en sustituir el régimen que preveía la autorización de tercerizaciones inherentes al giro de las entidades supervisados por parte del Banco Central del Uruguay, por otro que, en su lugar, establece solamente su comunicación previa.
- II) Que resulta pertinente, en tanto no se modifiquen las disposiciones establecidas en las Recopilaciones de Normas de los distintos mercados supervisados, emitir una Comunicación de forma de dar certeza a las entidades supervisadas sobre el mecanismo mediante el cual la Superintendencia de Servicios Financieros recibirá las comunicaciones sobre tercerizaciones de servicios.

- III) Que la comunicación previa no resulta posible en el módulo "Its" del Sistema de envío centralizado (Sistema SEC-IDI) de la Superintendencia de Servicios Financieros, el que solamente permite cargar contratos ya firmados.
- IV) Que hasta tanto se efectúen ajustes correspondientes a nivel regulatorio y operativo, es necesario establecer que, en forma previa a su registro en el módulo "Its" del Sistema SEC-IDI, se curse la comunicación previa, atendiendo la ubicación o localizaciones de los proveedores, así como la criticidad de las distintas prestaciones.
- V) Que el aviso previo en un plazo prudencial permite mantener una capacidad de respuesta y actuación oportuna de esta Superintendencia.

ATENTO: a lo dispuesto en el literal A) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 694 de la Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025 y el artículo 2 de la Ley 17.613 en la redacción dada por el artículo 715 de la Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025, la Comunicación N° 2006/009 del 13 de enero de 2026 y los antecedentes que obran en el Expediente 2026-50-1-00051.

SE RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de las instituciones supervisadas que, en virtud de la modificación introducida por el artículo 715 de la Ley N° 20.446 de 16 de diciembre de 2025, al artículo 2 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, no se requerirá autorización para la contratación por las entidades de la prestación en su favor por terceros de servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por dependencias de la propia entidad, están sometidos a las potestades normativas y control del Banco Central del Uruguay, correspondiendo en su lugar la comunicación previa a la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).

A los efectos de instrumentar dicha comunicación previa - hasta tanto se emita nueva regulación - se deberá proceder de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La comunicación previa de las tercerizaciones de servicios que bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 20.446 requerían autorización expresa, deberá realizarse con una antelación mínima de 90 días previos a su contratación.
- b. La comunicación previa de las restantes tercerizaciones de servicios, deberá realizarse con una antelación mínima de 30 días previos a su contratación.

A tal efecto, se deberá presentar una nota a través del Portal IDI. Para ello, se utilizará el tipo de dato 153 - Comunicación previa tercerización (en formato PDF), la cual deberá incluir -como mínimo- la siguiente información:

- Razón social y domicilio del proveedor
- Localización precisa desde donde se presta el servicio
- Tipo de servicio (objeto y alcance detallado)

- Indicar si se procesan datos (especificar si incluye datos de clientes)
- Indicar si hay subcontrataciones. En caso afirmativo, especificar la nómina.

Todo cambio en el alcance de los servicios o proveedores ya registrados en el módulo "Its" también deberá ser notificado en la forma antes descrita.

Una vez transcurridos los plazos señalados precedentemente sin que medien objeciones de esta Superintendencia - sin perjuicio del posterior ejercicio de las potestades de control y supervisión por parte de la SSF - las tercerizaciones de servicios inherentes al giro deberán registrarse conforme lo previsto en la Comunicación N° 2020/154 (Instituciones de Intermediación Financiera), Comunicación N° 2020/169 (Aseguradoras y Reaseguradoras), Comunicación N° 2020/217 (Empresas de Servicios Financieros, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Representaciones, Empresas de Transferencias de Fondos, Empresas de Transporte de Valores, Empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad), Comunicación N° 2020/224 (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional), Comunicación N° 2020/240 (Bolsas de Valores, Intermediarios de Valores, Administradoras de Fondos de Inversión, Fiduciarios Financieros, Asesores de Inversión, Gestores de Portafolios y Cajas de Valores) y Comunicación N° 2023/216 (Entidades Otorgantes de Crédito), seleccionando el tipo de contrato TSAT (tercerizaciones de servicios con autorización tácita).

En línea con la modificación legal referida, las tercerizaciones de servicios deberán instrumentarse cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la reglamentación bancocentralista vigente.

2. Dejar sin efecto la resolución puesta en conocimiento por medio de la Comunicación N° 2026/009 del 13 de enero de 2026.
3. Poner en conocimiento la resolución mediante la emisión de una Comunicación.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros